

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$1.488.000
Gastos acreditados:	\$14.445
Total	\$1.502.445

Secretaría. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019 01136 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1066
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 047

Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400e9e61c13e36bc0d8b22157f3ac491b54fce8dd69b37b943eee4379970812c**

Documento generado en 20/03/2024 01:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$1.500.000
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$1.500.000

Secretaría. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020 00650 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1067
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 047

Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7e0264633b86ab0e0b7fa5159eeeff54dcfa0db4de8d7db545b2d6e26319e**
Documento generado en 20/03/2024 01:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.
A Despacho del señor Juez el presente asunto con los escritos que anteceden.
Provea.
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 1055
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RAD 2021-00291
Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha posesionado ninguno de los liquidadores nombrados en el auto de apertura del proceso, ya declinaron del mismo.

Para resolver se considera:

Establece el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, que: "**Listas de liquidadores.** Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006"

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Releva a los anteriores liquidadores nombrados en el auto admisorio de la demanda y conforme el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, se designan como Liquidadores en el presente proceso, a:

JOSE MARIO CORTES LARA	josecortesabogado@gmail.com Av. 3N # 8N-24 oficina 222	323-4973990
LUIS FERNANDO DURAN ACOSTA	luis.fernando.duran@hotmail.com Calle 5 # 15-94 Zarzal	318-2915092
GONZALO IVAN GARCIA PEREZ	gongarcia@yahoo.com Carrera 4 # 10-44 Piso 10 Ofic 1010	310-4387906

Quienes figuran en la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

2°.- Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del

presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo telegrama.

3°. ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, identificado con la T. P. Nro. 39.995 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad acreedora PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro del presente proceso.

4°.- Conforme al Art. 652 del Código de Comercio, Aceptar la transferencia que del título se hace por medio de una distinta al endoso, que como acreedor detenta el CEDENTE BANCO COMERCIAL AV.. VILLAS S.A., al CESIONARIO **ANA ISABEL VARON PEÑALOSA CC. 65.784.663**, en virtud al contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal, efectuada entre estas partes.

5°.- En consecuencia, se tendrá como acreedor en este asunto a **ANA ISABEL VARON PEÑALOSA CC. 65.784.663., como cesionario del BANCO AV. VILLAS S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 21 de marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2a60f294005b60f7d09e808de1a39d54ea98f2ea568d4500b47f4084b34cec**
Documento generado en 20/03/2024 11:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00688-00
Demandante:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT NO. 901127873-8
Demandado:	LUIS MARIA TORO LOPEZ CC.6.058.179
Auto Interlocutorio:	Nro. 1062
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 858 de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.
- 3.- **CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 21 de marzo de 2024.***

La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177dcd5d73d02f6598bbbbe45bea126a4be5faa514574b8d3eaaab17ab2f30ee**

Documento generado en 20/03/2024 11:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de remitirlo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, toda vez que de la consulta en el portal del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales y la solicitud elevada por la Curadora Ad Litem. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00878-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	LAURENTINA FAJARDO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1059
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede la Curadora Ad Litem designada, solicita el pago de los gastos fijados y para ello allega constancia de la consignación realizada por parte del extremo demandante, y al ser procedente se ordenará la elaboración del depósito a nombre de la auxiliar de la justicia.

De otro y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago del depósito judicial No 469030002985940 por valor de \$ 150.000.00 a favor de la Curadora Ad Litem Dra. SHIRLEY MILDRETH RIOS por concepto de los gastos fijados en este asunto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

TERCERO: No se remiten oficios a las entidades financieras ya que no hay evidencia de acatamiento de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 047

Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52687b11eda81386b780c77b21e7382854426be92cb15f1ba4c375b6d51017ec**

Documento generado en 20/03/2024 12:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, Provea.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	760014003014-2021-00904-00
Solicitante:	JULIANA ABADIA SAAVEDRA
Causantes:	JUSTINIANO GARCIA ARCE y DEBORA MARIA SAAVEDRA HERRERA
Auto Interlocutorio:	Nro. 1057
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito anterior, la señora MERYL ASTRID GARCIA BUSTAMANTE, indica que acepta la asignación que se le ha diferido en la presente sucesión.

Por otro lado, se tiene que CAROLINA GARCIA QUINTERO Y VANESSA GARCIA QUINTERO, se notificaron personalmente el día 25 de enero de 2024 – folio 39-., MARILYN GARCIA QUINTERO Y EDWIN JAVIER GARCIA QUINTERO, se notificaron personalmente el día 26 de enero de 2024 – folio 41-., KAREN ANDREA GARCIA QUINTERO, se notificó personalmente el día 30 de enero de 2024 – folio 45.

Para resolver se considera:

Establece el Art. 492 en el inciso 5º lo siguiente: “...*Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.*”.

Teniendo en cuenta que los asignatarios notificados CAROLINA GARCIA QUINTERO, VANESSA GARCIA QUINTERO, MARILYN GARCIA QUINTERO, EDWIN JAVIER GARCIA QUINTERO y KAREN ANDREA GARCIA QUINTERO, atendiendo lo señalado en el artículo 492 del CGP y 1290 del Código Civil, se tiene por repudiada la herencia.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REPUDIADA la herencia que le pudiera corresponder a los asignatarios CAROLINA GARCIA QUINTERO, VANESSA GARCIA QUINTERO, MARILYN GARCIA QUINTERO, EDWIN JAVIER GARCIA QUINTERO y KAREN ANDREA GARCIA QUINTERO, atendiendo los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener como aceptada la asignación a favor de la heredera MERYL ASTRID GARCIA BUSTAMANTE.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que notifique a WALTER H. GARCIA SAAVEDRA, NORMA LORENA GARCIA SINISTERRA y KEVIN GARCIA MOLINA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 21 de marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc6a8c8f4b921f9431ab0e33fb5d3d13feaf9b3e67d8c6d59d165bd30eac90e**

Documento generado en 20/03/2024 11:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de remitirlo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, toda vez que de la consulta en el portal del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales y la solicitud de medidas solicitada por el extremo actor. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL (PRENDRA)MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00178-00
Demandante:	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.
Demandado:	CAROLINA CORTES LEON
Auto Interlocutorio:	Nro. 1061
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede la parte actora nuevamente solicita el decreto de medidas diferentes a los bienes dados en garantía prendaria, y si bien es cierto que se emitió orden de seguir adelante la ejecución y se encuentra en firme la liquidación de costas como lo afirma la peticionaria, no es menos cierto que, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 468 del CGP, de ahí que deba negarse lo pretendido.

De otro y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de medidas cautelares adicionales, por no ajustarse a los lineamientos del artículo 468 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

TERCERO: No se remiten oficios a las entidades financieras ya que se emitió orden alguna.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 047

Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33c3012d6686d4153610b150a639c7b595715eeaf485dee2723ac8e5f3ff662**

Documento generado en 20/03/2024 12:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de remitirlo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, toda vez que de la consulta en el portal del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA Y DDA ACUMULADA
Radicación:	760014003014-2022-00508-00
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
Demandado:	CARLOS ALBERTO MORA RICARDO ANDRES ESCOBAR MORA MARIO QUINTERO GALLEGO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1054
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: Agregar sin trámite la anterior solicitud de liquidación de la obligación, toda vez que no resulta claro quien la realiza, además que no se atempera a las disposiciones del artículo 446 del CGP.

TERCERO: No se remiten oficios a las entidades financieras ya que no hay evidencia de acatamiento de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 047
Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91df115ee5ae56ca61ade399a9097f930d3465bd2ede0c05f66273e117e021c9**

Documento generado en 20/03/2024 09:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$1.050.000
Gastos acreditados:	\$14.000
Total	\$1.064.000

Secretaría. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022 00539 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1068
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 047

Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e739e04752ef7efa90f5942d8276fd4c1b486c641652b11a5240b14412ac558**

Documento generado en 20/03/2024 01:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$4.835.536
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$4.835.536

Secretaría. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00241 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 047

Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71742fa1d5afb56848cd0c4fc877f5c7c721d146f2058a413e81b704240a99bd**
Documento generado en 20/03/2024 01:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$4.055.600
Gastos acreditados:	15.900
Total	\$4.071.500

Secretaría. Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00257 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 2. ACEPTASE** la renuncia del poder que le fue conferido al abogado **CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO** con cédula de ciudadanía No. **1.004.189.597** y portador de la T.P **269.197**, como apoderado de la demandante **BANCO W S.A**, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 76 del Código General del Proceso.
- 3. RECONOCER** personería a la abogada **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.071.383** con T.P No. **289.126** del honorable C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 047
Hoy, 21 DE MARZO DE 2024, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7947fc97da4b70cb585bfb2aa8614f7f59375650dd845f011411d2192eb779c3**

Documento generado en 20/03/2024 01:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$4.520.000
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$4.520.000

Secretaría. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00268 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1071
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 047

Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daa191d438644c740aa10c2c4b9615e45de66576396064fcc77416fab64e793**

Documento generado en 20/03/2024 01:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$6.015.000
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$6.015.000

Secretaría. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00352 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1072
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 047

Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07429df5348e20dd658401f57905c99da12f80a8f765d9e0f18422b56b1de79**
Documento generado en 20/03/2024 01:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$3.525.000
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$3.525.000

Secretaría. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00377 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1073
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 047

Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbbdf719d154851d23f3e80227f9c6b6111a518e0cce2ea4d5c67fbfb62c5fb**
Documento generado en 20/03/2024 01:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a Despacho del señor Juez, el presente asunto sobre las respuestas sobre las medidas cautelares solicitadas. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00489-00
Demandante:	SOCIEDAD ELECTROJAPONESA S.A. NIT.890306372-9
Demandados:	CARLOS MARIO FORERO MOLINA CC.1.070.952.594
Auto Interlocutorio:	Nro. 1050
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto los anteriores memoriales, observa el despacho que:

- La oficina de instrumentos de Bogotá informa que se devuelve el oficio sin registrar porque SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).
- Banco W informa sin vínculos comerciales.
- Banco BBVA informa sin vínculos comerciales.
- Banco Bogotá informa con vínculos comerciales y fue registrado el embargo, pero se encuentra bajo límite de Inembargabilidad.

Por lo tanto, se agregará y pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO los escritos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 047
Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 780cf1b55b83b21a50c6dfb4fcb616dcb6c8c78150bf8306a158916bbffa61f2
Documento generado en 20/03/2024 10:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$3.433.831,2
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$3.433.831,2

Secretaría. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00595 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 047

Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4eef7133b67fac6b554c9cfe63f1f6fca293126169763f5524204c036ae0451**
Documento generado en 20/03/2024 01:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:
A despacho del Señor Juez para proveer sobre el escrito que antecede.

Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00856-00
Demandante:	GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT.800.167.643-5
Demandado:	ELODIA CECILIA MONCADA C.C.51.516.223
Auto Interlocutorio:	Nro. 1052
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito allegado a los autos la abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, portadora de la T.P Nro. **253.862** del honorable C. S. de la J, manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**

De igual forma, observa el despacho que el representante legal **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** le confiere poder a la abogada **ANGELICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.169.259** con T.P No.**267.824** del honorable C.S.J, Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

Por lo antes expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia que del poder que le fue conferido a la abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, como apoderado de la parte demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **ANGELICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.169.259** con T.P No.**267.824** del honorable C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 047

Hoy, 21 DE MARZO DE 2024, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e3c4eb84ad4340beea21b44539c46568697662b3938d46b37a0e2808d4b0fa**

Documento generado en 20/03/2024 10:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00078-00
Demandante:	SUMMIT ACADEMY S.A.S Nit. 900838719-9
Demandado:	ANGELICA ADRIANA SANDOVAL SANCHEZ CC. 60410322.
Auto Interlocutorio:	Nro. 1056
Fecha:	Veinte (20) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA** cuantía en contra de **ANGELICA ADRIANA SANDOVAL SANCHEZ CC. 60410322**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SUMMIT ACADEMY S.A.S Nit. 900838719-9**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1-** Por la suma **SETECIENTOS Y DOS MIL PESOS M/CTE** (\$702.000), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare con número **58008**.
- 1.2-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 27 de septiembre de 2021 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación contenidos en el pagare con número **58008**.
- 1.3-** Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al abogado **ISABELLA SANCHEZ VELEZ** identificada con cedula de ciudadanía No **1.143.879.758**, portadora de la T.P Nro. **419.741** del Honorable C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 047
Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16743db2319fa9525c894912eb610a0b881697df94efcf8d57c05f3785cb7129
Documento generado en 20/03/2024 10:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00084-00
Demandante:	DAIRA YASMIN GUEVARA SAAVEDRA CC 66.745.998
Demandado:	LIBARDO GOMEZ ENRIQUE CC 1.059.360.883
Auto Interlocutorio:	Nro. 1060
Asunto:	Inadmisión
Fecha:	veinte (20) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, se observa que en un primer término se inadmitió por varias causales que fueron debidamente subsanadas, sin embargo, al realizar la revisión nuevamente se avizora que involuntariamente el despacho omitió otra falencia que impiden la admisión, y que deben corregirse para el buen suceso del trámite.

En los anexos de la demanda no se observa el certificado del registrador como lo establece el art 468 del código general del proceso.

ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 047

Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2be7fd938365b3cc7ea7859f3c996764a1240da68000cea9b574df6de0224d1**

Documento generado en 20/03/2024 01:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00114-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6
Demandado:	EDWART JAMES ROJAS CORREA C.C. 94414127
Auto Interlocutorio:	Nro. 1053
Fecha:	Veinte (20) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 833 de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

2.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicador previa su cancelación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

09.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 047
Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc5286fc94265091d76dd3645d692f0fb0f30422aace7dfe6b46bcd5f5409f1**

Documento generado en 20/03/2024 10:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00182-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
Demandado:	TRINIDAD FIGUEROA MINA C.C. 34.605.967
Auto Interlocutorio:	Nro. 1029
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado al despacho la presente demanda ejecutiva y una vez revisada la misma, se observan las siguientes falencias:

- El número de cédula del extremo demandado indicado en la demanda difiere del consignado en el título valor base de recaudo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 047

Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db858c8f4f01e40a224303c227f10e58cd7528cd733015db6fcb5b56ebc2cb71**

Documento generado en 20/03/2024 09:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00190-00
Demandante:	BANCO W S.A NIT 900.378.212-2
Demandado:	OSCAR ORLANDO PINZÓN MORALES C.C. 6.558.243
Auto Interlocutorio:	Nro. 1028
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley y para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARE ELECTRÓNICO, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en contra de **OSCAR ORLANDO PINZÓN MORALES C.C. 6.558.243**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO W S.A NIT 900.378.212-2**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$ 2.507.796.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré electrónico No. **26419738**, con certificado No 00178688602 de DECEVAL. Anexo a la Demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **03 de febrero de 2024** y hasta el pago de la obligación.
- 1.3. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de

2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería amplia y suficiente a para actuar al Dr. FELIPE DUARTE DELGADO identificado con C.C. 1.107.517.710 portador de la T.P 371.127 CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 047
Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6918b2d1238c9eb98120fabf38227d06e53b61b0867e70fa0a7d5f4e2e82f5d1
Documento generado en 20/03/2024 01:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00191-00
Demandante:	UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE BLANCO IV ETAPA
Demandado:	MÓNICA MONTENEGRO ACOSTA
Auto Interlocutorio:	Nro. 1038
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado al despacho la presente demanda ejecutiva y una vez revisada la misma, se observan las siguientes falencias:

- No se allega el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI que de cuenta que la señora CLAUDIA XIMENA VALENCIA AGUIRRE se encuentra acreditada como administrador de la propiedad horizontal demandante. Cabe advertir que el documento debe allegarse con fecha de expedición menor a un mes.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 047

Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd26995cbb6de74760369c4994c8338a598862fee5a9365fcd0771f45fcd411**

Documento generado en 20/03/2024 09:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00193-00
Demandante:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI NIT 890.303.208-5
Demandado:	CAROLINA SALAZAR HERNÁNDEZ C.C. 31.578.435
Auto Interlocutorio:	Nro. 1039
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley y para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARE ELECTRÓNICO, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en contra de **CAROLINA SALAZAR HERNÁNDEZ C.C. 31.578.435**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI NIT 890.303.208-5**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$ **7.800.024.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré electrónico No. **17858282**, con certificado No 0017858282 de DECEVAL. Anexo a la Demanda.
- 1.2. Por la suma de \$ 2.069.621.00, por concepto de intereses de plazo causados entre le 08 de Noviembre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2023.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **17 de noviembre de 2024** y hasta el pago de la obligación.
- 1.4. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería amplia y suficiente a para actuar al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 91.012.860 portador de la T.P 74.502 CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 047
Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c80c38b10238c7d66e60fa7f5a408a481e09a377886c6e49c5a91115d9497d**
Documento generado en 20/03/2024 09:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00202-00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado:	BLANCA OLIVA GRAJALES GIL
Auto Interlocutorio:	Nro. 1042
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado al despacho la presente demanda ejecutiva y una vez revisada la misma, se observan las siguientes falencias:

- En la sección de notificaciones se enuncia que la dirección indicada es en la ciudad de Cali, empero de la revisión del título base de recaudo y demás anexos, se lee que la dirección corresponde a Palmira, situación que deberá ser aclarada por el apoderado.
- En el acápite de notificaciones el apoderado indicó dirección electrónica del demandado, tal como lo manda el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, no obstante el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 indica que: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 047
Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876bdf75adadc799969fd461ba49eae8d761b579da8ddcbb67209fc3b0c8a80d**

Documento generado en 20/03/2024 09:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00203-00
Demandante:	ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO
Demandado:	ALBA ISABEL OROZCO LOPEZ J.A. MULTISERVICIOS SAS
Auto Interlocutorio:	Nro. 1044
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado al despacho la presente demanda ejecutiva y una vez revisada la misma, se observan las siguientes falencias:

- En el acápite de notificaciones el apoderado indicó dirección electrónica del demandado, tal como lo manda el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, no obstante el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 indica que: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 047
Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b05cb48ec305a36ff0df8983426de7949bf09a49cf2d694562f6849a707180**

Documento generado en 20/03/2024 09:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00216-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4
Demandado:	NEGUITH CANDELARIA DE AGUAS PACHECO C.C. 22.655.358
Auto Interlocutorio:	Nro. 1045
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley y para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARE ELECTRÓNICO DESMATERIALIZADO Y ESCRITURA PÚBLICA, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en contra de **NEGUITH CANDELARIA DE AGUAS PACHECO C.C. 22.655.358**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$ **64.699.969.00** que al 21 de febrero de 2024 corresponden a la cantidad de **179.253,0907 UVR** por concepto de capital contenido en el pagaré No. **132209770952**, Anexo a la demanda.
- 1.2. Por la suma de \$ 3.001.356.00 por concepto de intereses de plazo causados entre el 26 de mayo de 2023 y el 21 de febrero de 2024 liquidados a una tasa del 8.5% EA.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa del 12.75%EA, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **27 de febrero de 2024** (Fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago de la obligación.
- 1.4. Por la suma de \$ **15.182.343.00** que al 21 de febrero de 2024 corresponden a la cantidad de **42.06,1104 UVR** por concepto de capital contenido en el pagaré No. **132209887653**, Anexo a la demanda.

- 1.5. Por la suma de \$ 759.297.00 por concepto de intereses de plazo causados entre el 26 de mayo de 2023 y el 21 de febrero de 2024 liquidados a una tasa del 7.70% EA.
- 1.6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa del 11.55%EA, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **27 de febrero de 2024** (Fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago de la obligación.
- 1.7. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, y denunciado como de propiedad de la parte demandada, registrado bajo los folios de matrícula inmobiliaria **370-976270**. Líbrese el oficio respectivo.

5º RECONOCER personería amplia y suficiente a para actuar a EDGAR CAMILO MORENO JORDAN abogado identificado con C.C. 16.593.669 portador de la T.P 41.573 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 047
Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0a6ad3d5639cc2de09816c0b9783c6ffd0eeecd548b5e5c6c1a95333ae51ac**

Documento generado en 20/03/2024 09:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00219-00
Demandante:	JULIAN CARDONA LOPEZ
Demandado:	MAURO ANTONIO SANCHEZ BARRAGÁN
Auto Interlocutorio:	Nro. 1048
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado al despacho la presente demanda ejecutiva y una vez revisada la misma, se observan las siguientes falencias:

- En el acápite de notificaciones el apoderado indicó dirección electrónica del demandado, tal como lo manda el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, no obstante el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 indica que: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- No se allega poder que cumpla con los requisitos del Art. 5 de la ley 2213 de 2022 ya sea enviado mediante mensaje de datos con la constancia de haber sido remitido del correo electrónico del que proviene, ni tampoco, documento que reúna los requisitos del Art 74 del CGP o en su defecto si se trata de endoso, el mismo no resulta claro la forma en la cual se endosa el título valor.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 047
Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5f28c6fce61ba48dc3dabab04be50ce6b619e91d59a279c880b0c26f6d0ebf**

Documento generado en 20/03/2024 09:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00226-00
Demandante:	CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ
Demandado:	SOLANGEL BETANCUR SOLER
Auto Interlocutorio:	Nro. 1049
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado al despacho la presente demanda ejecutiva y una vez revisada la misma, se observan las siguientes falencias:

- En el acápite de notificaciones el apoderado indicó dirección electrónica del demandado, tal como lo manda el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, no obstante el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 indica que: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 047

Hoy, **21 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1698fbc1739ef65d5862bfaeda6783f2d199902abde5cfc1fb1af2b258f0dc36**

Documento generado en 20/03/2024 09:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2024-00253-00
Demandante:	SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. NIT: 805.016.677-6
Demandado:	CARLOS ALBERTO TABARES ACOSTA C.C. 16698597
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1064
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. NIT: 805.016.677-6**. en contra de **CARLOS ALBERTO TABARES ACOSTA C.C. 16698597**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **WHV-779**, marca MERCEDES BENZ, línea VITO, modelo 2015, color BLANCO-LILA, servicio PUBLICO, # MOTOR 65194032024100 # DE CHASIS WDF639705F3862187, propietario actual **CARLOS ALBERTO TABARES ACOSTA C.C. 16698597**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. NIT: 805.016.677-6**.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores), a

fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado,
SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.
NIT: 805.016.677-6.

4º RECONOCER personería a la Dra. **FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO T.P # 291.209 C.S.J,** como apoderada de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 21 de marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e53553f4ac8ac23be0fcd444299cf11eb21afe253898e66f8861b2ecb28ce7**
Documento generado en 20/03/2024 11:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2024-00265-00
Demandante:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT No. 900.628.110-3
Demandado:	JULIED OSPINA VANEGAS CC. 31.204.329
Auto Interlocutorio:	Nro. 1066
Fecha:	Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, se observa que adolece de los siguientes defectos:

No se aportó el certificado de tradición del vehículo materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO:* La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 047 Hoy 21 de marzo de 2024.

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c0fa94b49ea11b87f29b1259804e6ff587df911b65a2f6bbe6d9b9e2d3e52a**

Documento generado en 20/03/2024 11:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>